

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de febrero del 2022. Paso a despacho del Señor Juez informándole, que dentro del mismo obra respuesta por parte de la Cancillería y de la Fiscalía General de la Nación. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: YOLANDA GOMEZ SALAZAR
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-017-2016-00717-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 343

Santiago De Cali, Nueve (09) de Febrero Dos Mil Veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, y revisada la información allegada por parte de la FISCALIA GENERAL –*Archivo 15 ED.*- y de la Cancillería –*Archivo 16 ED.*-; sin embargo, en lo que respecta a la respuesta brindada por parte de la Cancillería, en la que indica que dicha solicitud debe realizarse ya sea de conformidad con el artículo 5 de la Convención de Viena de 1963, por tratarse de una entidad extranjera, o en su defecto y de manera subsidiaria emitir una carta rogatoria dirigida a la autoridad homóloga de Panamá, con el fin de que la autoridad competente pueda brindar colaboración en el asunto requerido, se procederá de conformidad.

Así las cosas, se ha de solicitar de manera respetuosa a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que se solicite información ante el Ministerio de Seguridad Pública de Panamá, con el fin de que se informe si la señora YOLANDA GOMEZ SALAZAR quien se identifica con Cedula de Ciudadanía No. 25.054.851, estuvo privada de la libertad en alguno o algunos de los centro penitenciarios de dicho país, señalando la fecha de detención, los delitos por los cuales fue detenida, de ser posible si durante el tiempo que estuvo detenida en dicho país, llegó a recibir visitas de algún familiar, en caso positivo y de ser el caso, se informe el nombre de dichas personas.

Todo lo anterior con el fin de que obre como prueba dentro del proceso de la referencia, el cual cursa ante este despacho judicial, que adelanta la señora YOLANDA GOMEZ SALAZAR en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

De igual manera se ordenará oficiar al MIGRACIÓN COLOMBIA, para que informe si la señora YOLANDA GOMEZ SALAZAR, ha viajado por fuera del país, indicando los países en los que ha estado, así como las fechas de salida y retorno.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR la respectiva carta Rogatoria Ministerio de Relaciones Exteriores, para que a través de su cancillería realice la solicitud ante el Ministerio de Seguridad Pública de Panamá, sobre lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OFICIAR a MIGRACIÓN COLOMBIA, para que informe si registran salidas del país de la señora YOLANDA GOMEZ SALAZAR, por lo cual deberá indicar fecha de salida y regreso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

Firmado Electrónicamente

OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

***Firmado Por: Oscar Julian Betancourt
Arboleda Juez Circuito
Juzgado De Circuito Laboral Diecisiete
Cali - Valle Del Cauca***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

246c112b2bobe85625b21faba800465c19e6554aae23b109cfb7fa749c1b931f

Documento generado en 08/02/2022 02:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº 022 del día de hoy 10/feb/2022  MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA SECRETARIA

El/Ape

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 09 de febrero de 2022. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la demandada presento escrito de contestación dentro del término procesal oportuno para ello. Sírvese proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: *ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA*

DEMANDANTE: *MARIA NINFA VARGAS DE MURILLO*

DEMANDADO: *COLPENSIONES*

RADICACION: *760013105017-2020-00075-00*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 347

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Observa el Despacho la entidad demandada **COLPENSIONES** allego contestaciones de demanda, y teniendo en cuenta que la misma fue presentada dentro del término legal y que se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda por parte de estas entidades.

Como quiera que el memorial poder anexo a la contestación de COLPENSIONES, cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

El **MINISTERIO PÚBLICO**, NO contestó la demanda, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haberse notificado a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiendo a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma Microsoft Teams, y en los términos indicados en el documento denominado "PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA" que será compartida a los correos electrónicos que los apoderados judiciales de las partes indicaron previamente para efectos de notificación.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en

el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Tener por CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES**

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada MARÍA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN identificada con cédula de ciudadanía No. 52.706.667 y portadora de la tarjeta profesional No. 216.519 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la firma RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S., inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá según consta en el Certificado de Existencia Representación Legal que aporta, en calidad de apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de acuerdo con la escritura pública N° 3377 de 2 de septiembre de 2019 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá

TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada MARÍA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN en favor del abogado (a) **ZAIRA LORENA BEDOYA BRAVO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 67.007.598 y portador de la tarjeta profesional No. 108.239 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado (a) sustituto (a) de **COLPENSIONES** conforme a la sustitución presentada.

CUARTO: TENER por no reformada la demanda.

QUINTO: TENER por NO descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEXTO: TENER por NO descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SEPTIMO: FIJAR el día **LUNES CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)** para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTIAGO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 22
del día de hoy 10-02-2022.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

BAGG

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 09 de febrero de 2022. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la demandada presento escrito de contestación dentro del término procesal oportuno para ello. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: *ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA*

DEMANDANTE: *MARIA ADORACION LANDAZURI RIVERA*

DEMANDADO: *COLPENSIONES*

RADICACION: *760013105017-2020-00087-00*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 349

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Observa el Despacho la entidad demandada **COLPENSIONES** allego contestaciones de demanda, y teniendo en cuenta que la misma fue presentada dentro del término legal y que se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda por parte de estas entidades.

Como quiera que el memorial poder anexo a la contestación de COLPENSIONES, cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

El **MINISTERIO PÚBLICO**, NO contestó la demanda, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haberse notificado a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiendo a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma Microsoft Teams, y en los términos indicados en el documento denominado "PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA" que será compartida a los correos electrónicos que los apoderados judiciales de las partes indicaron previamente para efectos de notificación.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en

el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Tener por CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES**

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada MARÍA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN identificada con cédula de ciudadanía No. 52.706.667 y portadora de la tarjeta profesional No. 216.519 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la firma RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S., inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá según consta en el Certificado de Existencia Representación Legal que aporta, en calidad de apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de acuerdo con la escritura pública N° 3377 de 2 de septiembre de 2019 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá

TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada MARÍA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN en favor del abogado (a) **JOHN JAVIER JIMENEZ OCAMPO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 98.569.081 y portador de la tarjeta profesional No. 296.839 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado (a) sustituto (a) de **COLPENSIONES** conforme a la sustitución presentada.

CUARTO: TENER por no reformada la demanda.

QUINTO: TENER por NO descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEXTO: TENER por NO descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SEPTIMO: FIJAR el día **MIÉRCOLES DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)** para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTIAGO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 22 del día de hoy 10-02-2022.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

BAGG

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de febrero de 2022. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por reprogramar la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: CLAUDIA ESTHER GUERRA SANTAMARIA

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 760013105-017-2020-00168-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 116

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que no se pudo llevar a cabo la audiencia preliminar que estaba programada para llevarse a cabo el día **LUNES DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M)**, debido a la reprogramación de la agenda del despacho, se procederá a fijar nueva fecha.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

SEÑALAR como nueva fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento el día **VIERNES DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 P.M)**.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,



OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTIAGO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 22 del día de hoy 10-02-2022.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

BAGG